



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0319-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 04/04/2018	Hora: 13:24:14.23...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1028 del 31 de diciembre de 2007, notificada de manera personal el día 07 de abril de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.314 y 43.758.243 respectivamente, en un caudal total de 0.0288 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54633, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de (10) diez años. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.318.02.01615)
2. Que mediante Auto N° 131-0922 del 21 de octubre de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-6366 del 13 de octubre de 2016, solicitado por los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.314 y 43.758.243 respectivamente, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54633, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.318.02.26009)
3. Que mediante Resolución 131-0210 del 02 de marzo de 2018, notificada de manera electrónica el día 05 de marzo de 2018, la Corporación **RESOLVIÓ** un recurso de reposición, reponiendo en todas sus partes el Auto 131-0171 del 19 de febrero de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" y ordena a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación del radicado 131-1724 del 23 de febrero de 2018. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.318.02.26009)
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, en atención a la Resolución 131-0210 del 02 de marzo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el informe técnico 131-0454 del 20 de marzo de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial para el trámite de concesión de aguas, se realizó visita el día 19 de julio de 2017; producto de la cual se solicitó a Planeación Municipal, Certificado de Usos del Suelo, con el cual se conceptuara en el presente informe técnico.

• El trámite solicitado por los señores Sergio Andrés Lopera Tamayo y Marcela Gómez Gómez, lo admitieron como una concesión de aguas nueva, pero revisando antecedentes se evidencio que se trata de una renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-1028 del 31 de diciembre de 2007.

3.2 Al predio se accede por la vía Santa Elena (San Ignacio) se ingresa por la bomba la catalana y la última finca es el predio de interés "Casa 24".

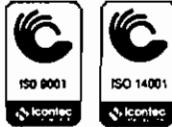
3.3 La Secretaría de Planeación, allegó Concepto de Norma Urbanística, donde informa:

Rute: www.cornare.gov.co/sigl/1Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-54633, tiene un área de 4.789 M², de propiedad de los señores Marcela Gómez Gómez y Sergio Andrés Lopera Tamayo y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, Acuerdo 003 de 2015; se encuentra localizado en suelo rural en Categoría de Protección referida a las "Áreas de Conservación y Protección Ambiental", para el caso específico del predio, por Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare y Amenaza Alta por Movimiento en Masa.

• **Área Afectada del Predio:**

- Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora: Tiene un área de 1406,26m, y se permite 1 vivienda por hectárea.
- Restauración de la Reserva Forestal Protectora: Tiene un área de 3383,39m, no se permite vivienda.
- Se registra Amenaza Alta por Movimiento en Masa en la totalidad del predio.
- Factibilidad de Implementación del Cultivo de Mortiño: Según el Acuerdo 003 del 2015 en su Artículo 273 **REGIMEN DE USOS, MANEJO Y APROVECHAMIENTO EN RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL NARE**, el cultivo de Mortiño es de uso compatible por lo tanto **ES FACTIBLE** su desarrollo.

3.4 En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: NA.

3.5 Mediante el formulario, la parte interesada solicito la concesión de aguas para uso doméstico para 2 personas permanentes y 1 transitoria, para uso pecuario de 3 perros, y para riego de hortalizas, aromáticas y frutales en un área de 3.0 hectáreas, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para el uso doméstico para 5 personas, para riego de jardín, frutales y cultivo de Mortiño, en un área de 1500 M².

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la "Quebrada Mortiñales", la cual nace en predio del señor Luis Fernando Uribe; se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (sumidero).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.

3.6 Según información suministrada por la parte interesada, no tiene conocimiento de otros usuarios de la fuente.

- Se realizó aforo de la fuente "Quebrada Mortiñales", la cual arrojo un caudal de 1.556 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25 % queda un caudal disponible de 1.16 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Mortiñales	Julio 19 de 2017	Volumétrico	1.556	1.16
SUBSUPERCIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la "Q. Los Mortiñales" en predio del señor Luis Fernando Uribe.					
El estado del tiempo es época de verano. La última lluvia se presentó dos días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Q. Los Mortiñales, se encuentra protegida con vegetación nativa.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

Actualmente la parte interesada cuenta con una captación consistente en una bocatoma que conduce el recurso hídrico a un tanque desarenador donde el rebosé va a la misma fuente y luego por manguera se conduce el recurso a un ariete No 4 que impulsa el recurso a otro tanque de almacenamiento para beneficio del predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> Control de Flujo: No
			TIPO CAPTACIÓN			
			Otras (Cual?)			Bocatoma
	Área captación (Ha)			224		
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO		

c) **Cálculo del caudal requerido:** El funcionamiento de un ariete esta entre 7 a 10 veces el caudal que este impulsa). El caudal requerido para la obtención de la fuerza hidráulica que pone en funcionamiento el ariete es aproximadamente 7 veces el caudal otorgado para consumo, (teniendo en cuenta que el caudal requerido para

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-dia	1	Transitorias	Permanent es			Q. Los Mortiñales
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				5	30	0.007	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/M2-dia	0.15	Jardín y Frutales	CACHO Y POMA MANGUERA <input checked="" type="checkbox"/> GRAVEDAD GOTEO MICROASPERCIÓN OTRO: <input checked="" type="checkbox"/>			0.005	Q. Los Mortiñales
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.005 L/seg	

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
GENERACIÓN DE ENERGÍA CINETICA	0.084	0.084	Q. Los Mortiñales

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Q. Mortiñales", cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Según el Concepto de Norma Urbanística emitido por Planeación Municipal, informa que: El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-54633, tiene un área de 4.789 M², y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, Acuerdo 003 de 2015; se encuentra localizado en suelo rural en Categoría de Protección referida a las "Áreas de Conservación y Protección Ambiental", para el caso específico del predio, por Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare y Amenaza Alta por Movimiento en Masa.

Según el Acuerdo 003 del 2015 en su Artículo 273 REGIMEN DE USOS, MANEJO Y APROVECHAMIENTO EN RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL NARE, el cultivo de Mortiño es de uso compatible por lo tanto ES FACTIBLE su desarrollo.

4.3 Cabe anotar que el trámite solicitado por los señores Sergio Andrés Lopera Tamayo y Marcela Gómez Gómez, lo admitieron como una concesión de aguas nueva, pero revisando antecedentes se evidencio que se trata de una renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-1028 del 31 de diciembre de 2007, vigente hasta 7 de abril de 2018.

4.4 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas a los señores **SÉRGIO ANDRES LOPERA TAMAYO Y MARCELA GOMEZ GOMEZ**, otorgada mediante Resolución No 131-1028 del 31 de diciembre de 2007, para que en adelante quede así:

"OTORGAR a los señores **SÉRGIO ANDRES LOPERA TAMAYO Y MARCELA GOMEZ GOMEZ**, una concesión de aguas en un caudal de **0.096 L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico **0.007 L/seg**, para Riego **0.005 L/seg**, para Generación de Energía Cinética **0.084 L/seg**, caudal a derivarse de la Q. Los Mortiñales, en un sitio de coordenadas W: 75°27'58.2", N: 06°12'23.8", Z: 2.391, en beneficio del predio denominado "Casa 24" identificado con FMI No 020-54633, ubicado en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne".

4.5 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente de interés, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar o realizar ajustes a la obra de captación que se tiene implementada para lo cual deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), que garantice la derivación del caudal asignado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.6 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece qué: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determina lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-0454 del 20 de marzo de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-1028 del 31 de diciembre de 2007, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-1028 del 31 de diciembre de 2007 a los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.314 y 43.758.243 respectivamente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sa/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.786.314 y 43.758.243 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Casa 24	Vereda San Ignacio	FMI	020-54633	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z						
Punto de captación N°:				-75° 27'	53.0"	06° 12'	22.6" 2.439					
Q. Los Mortiñales				1								
Usos				Coordenadas de la Fuente								
1	DOMESTICO			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z						
2	RIEGO			-75° 27'	58.2"	06° 12'	23.8" 2.391					
3	GENERACION DE ENERGIA CINETICA						0.084					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.096 L/s (caudal de diseño)				Caudal (L/s)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.096 L/s								

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación..
2. Deberán implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, trasladar los documentos que reposan en el expediente 05.318.02.26009 al expediente 05.318.02.01615.

Parágrafo. El expediente 05.318.02.26009 deberá ser eliminado, por lo expuesto en el informe técnico 131-0454 del 20 de marzo de 2018.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que según el Concepto de Norma Urbanística emitido por Planeación Municipal, el predio, tiene un área de 4.789 M2, y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, Acuerdo 003 de 2015; se encuentra localizado en suelo rural en Categoría de Protección referida a las "Áreas de Conservación y Protección Ambiental", para el caso específico del predio, por Restauración y Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare y Amenaza Alta por Movimiento en Masa. Según el Acuerdo 003 del 2015 en su Artículo 273 REGIMEN DE USOS, MANEJO Y APROVECHAMIENTO EN RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DEL NARE, el cultivo de Mortiño es de uso compatible por lo tanto ES FACTIBLE su desarrollo.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hidrónico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SERGIO ANDRÉS LOPERA TAMAYO** y **MARCELA GOMEZ GOMEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.01615

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Sandra Vallejo Cardona.

Revisó: Abogada/Piedad Usuga Z.

Fecha: 02/04/2018

Anexo: Diseño de Obra de captación



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

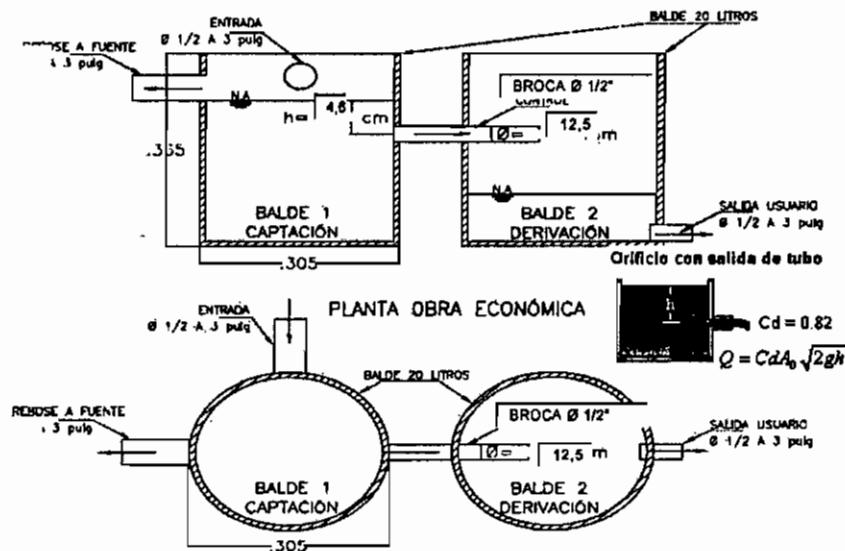
DISEÑO CÁRCA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/S.			
INTERESADO: SERGIO ANDRES LÓPEZ	EXPEDIENTE: 05318,02,26009		
CAUDAL: 0,096 L/seg	FUENTE: Q. LOS MORTINALES		
MUNICIPIO: GUARNE	VEREDA: SAN IGNACIO		
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,000123 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
BROCA Ø 1/2" pulg			
NOTA: Dicirar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

- RECOMENDACIONES**

 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el Interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
 8. Los baldes se deben andar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2"

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38W.C3

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Neero - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-18 Autocarretera Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8909953-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29. www.compare.gov.co E-mail: clients@compare.gov.co

11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo; Ext 532, Aguas Ext: 502 Bloques: 834 85 85.